



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP



Inversiones y Régimen de Solvencia

X Conferencia sobre Regulación y Supervisión
de Seguros en América Latina y Seminario de
Capacitación IAIS-ASSAL

Ixtapa, México 2009



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP



Agenda

- ◆ Límites
- ◆ Valorización de las inversiones
- ◆ Uso de derivados



Límites



LÍMITES DE INVERSIONES ELEGIBLES PARA COBERTURA DE OBLIGACIONES TÉCNICAS

Resolución SBS N°039-2002

Literal del artículo 4°	Rubro	Ramos generales	Ramos de vida
a)	Caja	5%	2%
b)	Depósitos e imposiciones	40%	40%
c)	Valores Gobierno Central o BCR	30%	40%
d)	Tít. repres. de captac. sistema financiero	40%	40%
e)	Letras, bonos, cédulas y otros instrumentos hipotecarios	30%	40%
f)	Bonos empresariales	30%	40%
g)	Acciones y fondos mutuos de inv. en valores	40%	20%
g.1)	Acciones, certificados de participación preferente y valores representativos de acciones en depósito	30%	20%
g.2)	Participaciones de fondos mutuos de inversión en valores	30%	20%
h)	Instrumentos emitidos por Estados y otros	30%	40%
i)	Inmuebles urbanos	25%	15%
j)	Primas por cobrar, cuentas individuales AFP y Bono de Reconocimiento		
k)	Primas por cobrar no vencidas y no devengadas		
l)	Préstamos con garantía de pólizas de seguros de vida		



LÍMITES DE INVERSIONES ELEGIBLES PARA COBERTURA DE OBLIGACIONES TÉCNICAS

Resolución SBS N° 039-2002

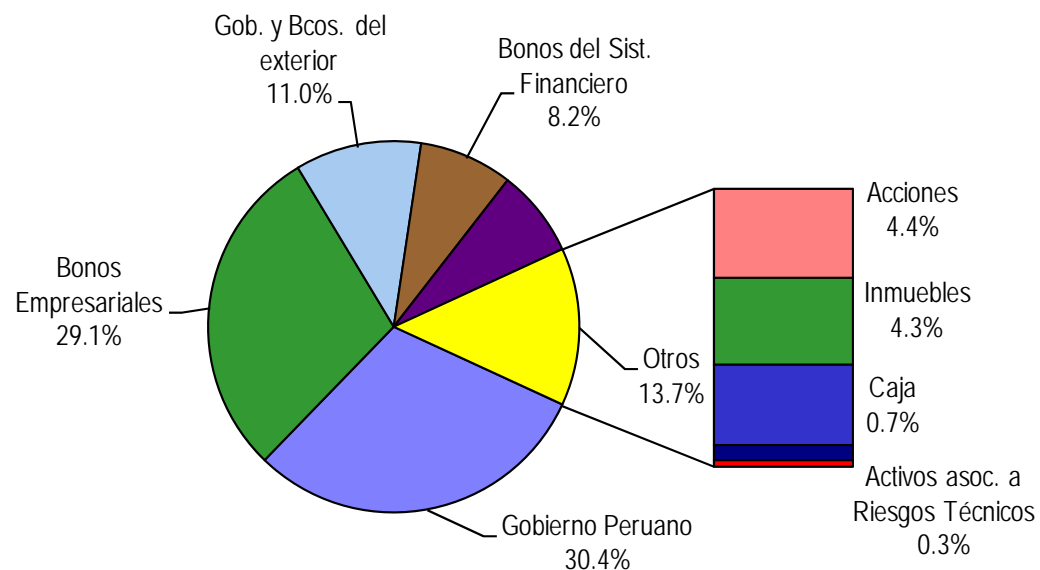
Literal del artículo 4°	Inversión elegible	Ramos generales	Ramos de vida
m)	Primas por cobrar no vencidas a cedentes seguros		
n)	Otras inversiones	50%	50%
n.1)	Instrumentos de corto plazo	10%	5%
n.2)	Operaciones de reporte y pactos de recompra	5%	5%
n.3)	Fondos de inversión	5%	10%
n.4)	Créditos inmobiliarios	30%	30%
n.4.1)	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (sub-límite)	30%	30%
n.4.2)	Créditos inmobiliarios para adquisición bienes futuros instrumentados en pagarés (sub-límite)	10%	10%
n.4.3)	Créditos hipotecarios a trabajadores	2%	2%
n.5)	Otros autorizados por la Superintendencia	30%	30%



ESTRUCTURA SEGÚN EL TIPO DE INSTRUMENTO

Ramos de Vida

Rubro	En millones de S/.	En millones de USD	En %
Gobierno Peruano	2,874	909	30.3%
Bonos Empresariales	2,756	872	29.0%
Gob. y Bcos. del exterior	1,041	329	11.0%
Bonos del Sist. Financiero	771	244	8.1%
Depósitos	721	228	7.6%
Acciones	416	131	4.4%
Inmuebles	406	128	4.3%
Otras inversiones	382	121	4.0%
Caja	66	21	0.7%
Activos asoc. a Riesgos Técnicos	31	10	0.3%
Fondos mutuos	19	6	0.2%
Préstamos con garantías de pólizas	8	3	0.1%
Instrumentos hipotecarios	2	1	0.02%
	9,494	3003	100%

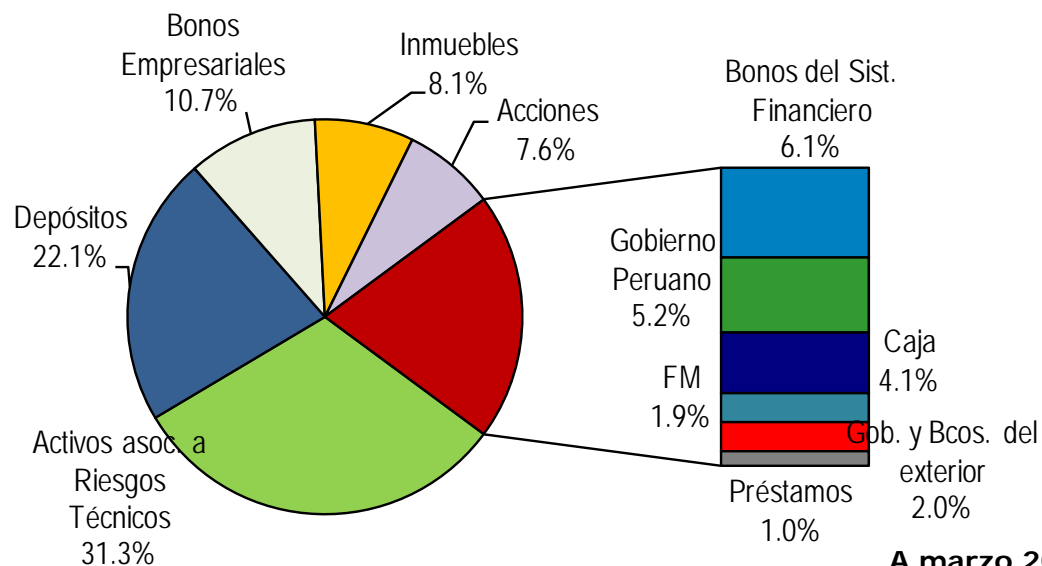




ESTRUCTURA SEGÚN EL TIPO DE INSTRUMENTO

Ramos Generales

Rubro	En millones de S/.	En millones de USD	En %
Activos asoc. a Riesgos Técnicos	685	217	31.3%
Depósitos	482	153	22.0%
Bonos Empresariales	233	74	10.6%
Inmuebles	177	56	8.1%
Acciones	166	52	7.6%
Bonos del Sist. Financiero	132	42	6.0%
Gobierno Peruano	113	36	5.2%
Caja	89	28	4.1%
Gob. y Bcos. del exterior	45	14	2.0%
FM	42	13	1.9%
Préstamos	21	7	1.0%
Instrumentos hipotecarios	4	1	0.2%
	2189	693	100%



A marzo 2009



LÍMITES SOBRE PATRIMONIO EFECTIVO

Resolución SBS N° 829-2005

- ❖ Sistema de límites por emisor complementarios para restringir exposición del patrimonio efectivo al riesgo asociado con las inversiones no elegibles y elegibles no líquidas.

Categoría de Inversión	Empresas de ramos generales	Empresas de ramos de vida
a) <i>Instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios considerados elegibles no líquidos</i>	11%	55%
b) <i>Instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios considerados no elegibles</i>	3%	15%
c) <i>Instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda y obligaciones a corto plazo considerados no elegibles</i>	4%	20%
d) Participaciones en fondos consideradas elegibles no líquidas (*)	7%	35%
e) Participaciones en fondos consideradas no elegibles (*)	2%	10%
f) Inversión inmobiliaria y otras inversiones consideradas no elegibles (**)	2%	10%
g) Inversión inmobiliaria y otras inversiones consideradas elegibles (**) (***)	7%	35%



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP



REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS

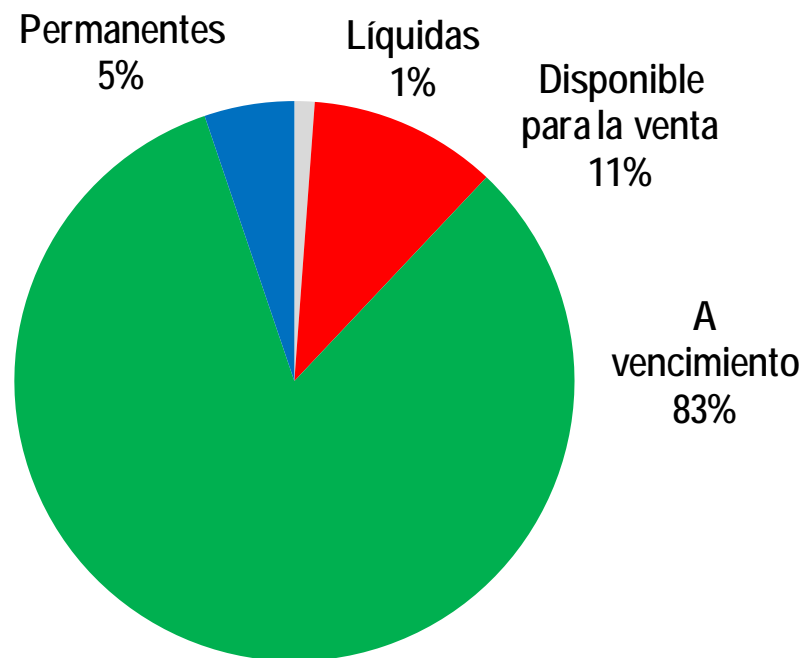
(Resolución SBS N° 513-2009)



ESTRUCTURA SEGÚN LA CLASIFICACIÓN CONTABLE

Categoría	En millones de S/.	En millones de USD	En %
Líquidas	116	37	1.2%
Local	97	31	1.0%
Extranjero	19	6	0.2%
Disponible para la venta	1083	343	10.9%
Local	947	300	9.5%
Extranjero	136	43	1.4%
A vencimiento	8249	2610	82.8%
Local	5304	1678	53.2%
Extranjero	2945	932	29.5%
Permanentes	518	164	5.2%
Total	9967	3153	100%

A marzo 2009





ASPECTOS GENERALES - DEFINICIONES

Resolución SBS N° 513-2009

- **Asociada**: Entidad sobre la que el inversor posee influencia significativa, es decir, el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada sin llegar a tener el control de la misma.
- **Mercado activo**: Cuando los precios de cotización están fácil y regularmente disponibles a través una bolsa, de intermediarios financieros, de una institución sectorial, de un servicio de fijación de precios o de un organismo regulador, y esos precios reflejan transacciones de mercado que se producen regularmente, entre partes que actúan en situación de independencia mutua.
- **Método de la tasa de interés efectiva**: método de cálculo del costo amortizado de un activo o pasivo y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo a cobrar o pagar, estimados a lo largo de la vida del instrumento, con el importe neto en libros del activo o del pasivo financiero.
- **Valor razonable**: Es el monto por el que puede ser intercambiado un instrumento de inversión entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en condición de independencia mutua.



CLASIFICACIÓN

Resolución SBS N° 1047-99

- Inversiones Negociables Líquidas.
- Inversiones Negociables Disponibles para la Venta.
- Inversiones Financieras a Vencimiento.
- Inversiones Permanentes.



Resolución SBS N° 513-2009

- Inversiones a valor razonable con cambios en resultados.
- Inversiones disponibles para la venta.
- Inversiones a vencimiento.
- Inversiones en subsidiarias y asociadas.




CLASIFICACIÓN: 1) Inversiones a valor razonable con cambios en resultados

❖ Incluye:

- ❖ Instrumento de negociación, objetivo de venderlo en un futuro cercano
- ❖ Instrumento que desde el momento de su registro inicial, haya sido designado por la empresa para contabilizarlo a Valor Razonable con Cambios en Resultados.

❖ Prohibiciones:

- ❖ Los sujetos a operación de reporte o un pacto de recompra.
 - ❖ Los utilizados como mecanismos de cobertura, garantías, o aquellos cuya disponibilidad esté restringida.
 - ❖ Los instrumentos de inversión emitidos por la propia empresa o por empresas de su grupo económico.
 - ❖ Instrumentos representativos de capital que no tengan un precio de mercado cotizado en un mercado activo y cuyo valor razonable no pueda ser estimado con fiabilidad. 
- ❖ Se elimina requisito de tenencia máxima de 6 meses.



CLASIFICACIÓN:

2) Inversiones disponibles para la venta

◆ Incluye:

- ◆ En la categoría inversiones disponibles para la venta se incluirán todos los instrumentos de inversión que no se encuentren clasificados en inversiones a valor razonable con cambios en resultados, inversiones a vencimiento o inversiones en subsidiarias y asociadas.



CLASIFICACIÓN:

3) Inversiones a vencimiento

❖ **Requisitos:**

- ❖ Tener un vencimiento residual mayor a un año al momento de su registro.
- ❖ Adquiridos con la intención de mantenerlos hasta su fecha de vencimiento.

❖ **Prohibiciones:**

- ❖ Los instrumentos mantenidos por un período indeterminado.
- ❖ Los emitidos por la misma empresa o por empresas de su grupo económico.
- ❖ Los que cuenten con una opción de rescate del emisor, si la opción no permite que la empresa recupere de manera sustancial el costo amortizado de los instrumentos (90% o más del costo amortizado).
- ❖ Los que cuenten con opción de rescate por parte de la empresa.
- ❖ Instrumentos de deuda perpetua.

- ❖ **Nuevo requisito:** Las empresas, para clasificar sus inversiones en esta categoría, deberán evaluar si tienen la capacidad financiera para mantener instrumentos de inversión hasta su vencimiento, cada vez que decidan clasificar un instrumento.



CLASIFICACIÓN:

4) Inversiones en subsidiarias y asociadas

- ❖ **Instrumentos de capital adquiridos con el fin de:**
 - ❖ Participar patrimonialmente.
 - ❖ Tener control conforme a la NIC 27 y/o poseer influencia significativa en otras entidades tomando en consideración la NIC 28.
- ❖ Se incluye el crédito mercantil (goodwill) en la compra de dichas inversiones.

Poder para dirigir las políticas financieras y de explotación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. Se presume control cuando se posee más de la mitad (**50%**) del poder de voto de la entidad.

Poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control absoluto. Se presume influencia significativa si el inversor posee, directa o indirectamente, el **20%** o más del poder de voto en la participada.



VALORIZACIÓN, REGISTRO INICIAL Y MEDICIÓN POSTERIOR (I)

❖ Fuente del valor razonable:

1. Precio de **cierre** (capital) o precio **bid** (deuda) cotizado en un mercado activo.
2. **Vector** de Precios.
3. **Metodología** de valorización (calibrarlas y documentarlas).

❖ Diferencia de cambio:

- ❖ **Deuda**: se reconoce en el **resultado del ejercicio**.
- ❖ **Capital**: se reconoce en **cuentas patrimoniales** (DPV y Permanente).

❖ Intereses y dividendos:

- ❖ Se reconocen en el **resultado del ejercicio**.

❖ Registro inicial:

- ❖ Registro en la **fecha de negociación**.
- ❖ Se registra **al precio de transacción, incluyendo los costos de transacción, excepto** para las inversiones **a valor razonable con cambios en resultados**.



VALORIZACIÓN, REGISTRO INICIAL Y MEDICIÓN POSTERIOR (II)

❖ Deterioro de Valor:

- ❖ Aplica para **todas las categorías, excepto a valor razonable** con cambios en resultados.
- ❖ Determinado por la **propia empresa**.
- ❖ Existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de un evento causante de la pérdida, que tenga un impacto sobre los flujos de efectivo futuros del instrumento y que pueda ser estimado con fiabilidad.

❖ Indicios de deterioro:

- ❖ **Dificultades financieras significativas** del emisor: deterioro en la calidad crediticia, interrupción de transacciones o de cotizaciones para el instrumento.
- ❖ **Renegociación forzada** de las condiciones contractuales del instrumento.
- ❖ **Incumplimiento** en el pago del principal o de los intereses.
- ❖ Evidencia de que el emisor entrará en **proceso de reestructuración forzosa o quiebra**.
- ❖ Capital: i) **descenso significativo o un descenso por un plazo mayor o igual a un año** en su valor razonable, **por debajo de su costo**; ii) **cambios adversos** que se hayan producido en el **entorno en el que opera el emisor**, que refleje que no se recuperará el monto invertido.
- ❖ **Deterioro en deuda** se puede revertir en el **resultado del ejercicio, pero no el deterioro en capital**.



VALORIZACIÓN, REGISTRO INICIAL Y MEDICIÓN POSTERIOR (III)

- ❖ **Inversiones a valor razonable con cambios en resultados:**
 - ❖ Valorización a **valor razonable** (VR).
 - ❖ **Ganancia/pérdida** por fluctuación del VR se reconoce en **resultado del ejercicio**.

- ❖ **Inversiones disponibles para la venta:**
 - ❖ Valorización a **valor razonable** (VR).
 - ❖ **Ganancia/pérdida** por fluctuación del VR se reconoce en **cuenta patrimonial** (resultados acumulados). **Se eliminó la base de la cartera global**. A la venta, se transferirá a resultado del ejercicio.
 - ❖ Los intereses se calculan según el método de la **tasa de interés efectiva**.
 - ❖ Si existe deterioro, la pérdida será **retirada del patrimonio y reconocida en el resultado del ejercicio**.

Interés
nominal



Sobre /
Bajoprecio



Interés
Real



VALORIZACIÓN, REGISTRO INICIAL Y MEDICIÓN POSTERIOR (IV)

❖ Inversiones a vencimiento:

- ❖ Valorización a **costo amortizado** (método de la tasa de interés efectiva).
- ❖ **No se reconocen ganancia/pérdida** por fluctuación del VR.
- ❖ Si existe deterioro o se vende el instrumento, la ganancia/pérdida se reconoce en el resultado del ejercicio.
- ❖ La pérdida por deterioro se calcula como la diferencia entre el valor en libros (costo amortizado) y el valor presente de los flujos de caja futuros que necesitan recuperar, dadas las condiciones de riesgo que se han identificado, descontados a la TIR de compra original.

❖ Inversiones en subsidiarias y asociadas:

- ❖ Valorización por **método de participación patrimonial**: el valor en libros varía por el reconocimiento de la porción que le corresponde en el resultado del ejercicio de la entidad participada después de la fecha de adquisición.



CAMBIOS DE CATEGORÍA Y VENTA DE INVERSIONES

- ❖ **Inversiones a valor razonable con cambios en resultados:**
 - ❖ **No se puede reclasificar desde o hacia esta categoría. Excepción:** si el instrumento de capital **deja de tener estimación fiable** de su valor razonable.

- ❖ **Inversiones a vencimiento:** No se puede vender anticipadamente ni reclasificar salvo en los siguientes casos:
 - ❖ Sea en una fecha muy próxima al vencimiento (menos de 3 meses del vencimiento o cuando resta 10% o menos del principal de la inversión por amortizar).
 - ❖ Correspondan a instrumentos designados para cobertura contable de riesgo cambiario que dejaron de cumplir esa función.
 - ❖ Respondan a **eventos aislados, incontrolables o inesperados**, tales como: existencia de **dificultades financieras del emisor, deterioro significativo de la solvencia del emisor; cambios en la legislación o regulación;** u otros eventos externos imprevistos.

- ❖ **Castigos por venta anticipada o reclasificación de inversión a vencimiento:**
 - ❖ **Reclasificación** de todos los instrumentos de "a vencimiento" a "**disponibles para la venta**".
 - ❖ No se podrá utilizar la clasificación "a vencimiento" en los próximos 2 años.



DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

- ❖ Aplicación de estándares internacionales de contabilidad.
- ❖ **Tratamiento excepcional:** venta de inversiones a vencimiento por razones de calce.
- ❖ **Commodities:** se registran como inversiones a valor razonable con cambios en resultados.
- ❖ Si la inversión se designa como partida cubierta de una **operación de cobertura**, aplica el Reglamento de Derivados.
- ❖ Inversión de emisores en proceso de liquidación: provisión al 100% a menos que se cuente con garantía de rápida realización o garantía preferida autoliquidable.
- ❖ **Primera valorización** a valor razonable de instrumentos disponibles para la venta: las provisiones por fluctuación de valor constituidas sobre la base de la cartera global deberán ser transferidas a las cuentas correspondientes de Resultados Acumulados en el patrimonio.
- ❖ **Distribución de utilidades:** no se consideran las cuentas patrimoniales correspondientes a resultados no realizados por inversiones. Y se podría distribuir si se deja utilidades para cubrir eventuales pérdidas no realizadas.
- ❖ **Patrimonio efectivo:** las ganancias (con acuerdo de capitalización) o pérdidas no realizadas por la fluctuación del valor razonable de las inversiones DPV (efecto neto) serán incluidas en el cálculo del patrimonio efectivo.



PRINCIPALES BENEFICIOS/CONSECUENCIAS

- ❖ Adecuación a las **normas internacionales de contabilidad**. Adecuación con sistema financiero.
- ❖ Tratamiento **menos conservador para inversiones DPV**: se reconocerán también ganancias.
- ❖ Ya **no se generará volatilidad en el EGP** por la fluctuación de valor de inversiones DPV. Será transferido al patrimonio, pero sí se generará esta volatilidad en el patrimonio efectivo.
- ❖ **Mayores restricciones** y castigos para **venta anticipada** o reclasificación de inversiones a vencimiento. Sin embargo, se hace una **excepción por temas de calce**.
- ❖ **Crisis financiera**: mayor posibilidad de que las inversiones entren en **deterioro de valor**. Supervisar metodología de cada empresa. **Cuidado con las acciones**: la provisión por deterioro no se pueden revertir en resultado del ejercicio.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP



REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS EN LAS EMPRESAS DE SEGUROS

(Resolución SBS N° 514-2009)



OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

	Millones soles	En %
Forward de moneda	87	37%
Swap de tasas	4	2%
Cross currency Interest Rate	17	7%
Credit Link Note	130	55%
	238	100%

◆ Aproximadamente **2%** de total de inversiones...



ASPECTOS GENERALES

Alcance:

- ✓Aplicable a las empresas de seguros y/o reaseguros comprendidas en el literal D del artículo 16° de la Ley N°26702.
- ✓Sólo para fines de cobertura y cuando se trate de inversiones en instrumentos financieros híbridos o estructurados.

Activos subyacentes permitidos:

- ✓Moneda.
- ✓Tasas de interés (de conocimiento público, líquidos).
- ✓Commodities.
- ✓Instrumentos representativos de deuda y de capital (<-> elegibles).
- ✓Índices fiscalizados por la Conasev o similares (de conocimiento público, líquidos).
- ✓Riesgo de crédito de un instrumento representativo de deuda, de otra obligación financiera o de algún emisor, para el caso de derivados de crédito.
- ✓Otros que autorice la Superintendencia mediante norma de carácter general.

Las empresas no deberán contratar productos financieros derivados cuyo valor razonable no pueda ser determinado de manera fiable.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP



ASPECTOS GENERALES

Contraparte:

Contratos en mecanismos no centralizados de negociación

- ✓ Institución Financiera supervisada por la Superintendencia o autoridades reguladoras de similar competencia del país...
- ✓ Clasificación de riesgo mínima equivalente al grado de inversión.

Contratos en mecanismos centralizados

- ✓ Cámaras de compensación autorizadas y supervisadas por la Conasev o por una autoridad equivalente del mercado de valores y/o financiero del país...



REQUISITOS PARA OPERAR CON PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

❖ Requerimientos mínimos:

- ❖ Definir los **propósitos y condiciones de uso** de los derivados.
- ❖ Establecer **funciones y responsabilidades** de las áreas involucradas en la negociación, registro y control. **Independencia y evitar conflictos de intereses.**
- ❖ Políticas y procedimientos para:
 - ❖ La **gestión de los riesgos** de los derivados, los cuales deberán incluir los límites internos de exposición.
 - ❖ La **valorización** permanente de los derivados (**metodologías**).
 - ❖ La **operación y control** que asegure el cumplimiento de políticas de la empresas y requerimientos regulatorios.

Debidamente:

- ❖ Documentados en los Manuales de Políticas y Procedimiento y en los Manuales de Gestión de Riesgos.
- ❖ Actualizados permanentemente.
- ❖ Aprobados por el **Directorio**.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP



REQUISITOS PARA OPERAR CON PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

- ❖ **Responsabilidades de la Unidad de Riesgos:**
 - ❖ **Asegurar** la adecuada **gestión de los riesgos**.
 - ❖ Velar por el **cumplimiento de políticas, procedimientos y límites**.
 - ❖ Llevar un **registro operativo del valor razonable diario**.
 - ❖ Mantener informado al Comité de Riesgos o al Directorio y la Gerencia General.
 - ❖ Además de los dispuesto en el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos.



AUTORIZACIÓN PARA OPERAR CON PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

- ❖ **Autorización concedida por tipo de contrato** (forward, futuro, swap u opción) **y por activo subyacente.**
- ❖ **Informe de Productos Financieros Derivados** aprobado por el Comité de Riesgos.
- ❖ **Revocación** de la autorización:
 - ❖ Si **no se cumple con el Reglamento.**
 - ❖ Evidencia de una **inadecuada gestión** de riesgos de los derivados.
 - ❖ **Operaciones fuera del alcance** de la autorización.
- ❖ Los **instrumentos híbridos y estructurados** se sujetarán al mismo proceso de autorización.



Contenido mínimo del “Informe de Productos Financieros Derivados”:

1. Resumen Ejecutivo

2. Descripción del PFD

- 2.1. Tipos de contrato
- 2.2. Activos subyacentes
- 2.3. Intención de contratación

3. Valorización

- 3.1. Metodologías, procedimientos, fuentes de precios

4. Gestión de riesgos

- 4.1. Riesgos identificados.
- 4.2. Métodos para la medición de riesgos
- 4.3. Metodología de la eficacia de cobertura
- 4.4. Límites internos, alertas, mitigantes.



Contenido mínimo del “Informe de Productos Financieros Derivados”:

5. Aspectos operativos

- 5.1. Sistemas para la negociación
- 5.2. Programas para el control y monitoreo de las posiciones
- 5.3. Sistemas de contabilización
- 5.4. Responsabilidades, línea de reporte
- 5.5. Capacitación relevante
- 5.6. Circuitos contables
- 5.7. Contrato marco(ISDA)

6. Aspectos de mercado

- 6.1. Descripción de los mercados disponibles

7. Documentación adicional

- 7.1. Acuerdo del Directorio u órgano equivalente para la autorización.
- 7.2. Declaración del cumplimiento de los requisitos del Reglamento suscrito por el Gerente General.
- 7.3. Otra documentación que la empresa considere necesaria.
- 7.4. Otros requerimientos que la Superintendencia estime pertinente para demostrar la capacidad de la empresa.



PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADO PARA FINES DE COBERTURA

- ❖ Un producto financiero derivado será considerado como de cobertura si cumple:
1. Al iniciar la cobertura, existe designación y documentación formales de la relación de cobertura.
 2. Cobertura altamente eficaz en la compensación de los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo. Rango de las pruebas prospectivas y retrospectivas: 80% - 125%.
 3. Se designe como cobertura por la totalidad de su plazo remanente.

La eficacia de la cobertura debe medirse de manera fiable:

- Prospectivamente: Al inicio
- Retrospectivamente: Periodicidad mínima mensual

Pruebas estadísticas y métodos que más se adecuen a su estrategia de gestión de riesgos.

Metodologías aprobadas por el Comité de Riesgos.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP



PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADO PARA FINES DE COBERTURA

- ❖ Un producto financiero derivado puede ser designado como de cobertura de más de un tipo de riesgos siempre que:
 1. Los riesgos cubiertos puedan ser identificados claramente.
 2. La eficacia de la cobertura puede ser demostrada.
 3. Es posible asegurar que existe una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP



REGISTRO CONTABLE Y VALORIZACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

- ❖ Se rige por lo establecido en la **NIC39**.
- ❖ Se registra contablemente en la **fecha de negociación**.
- ❖ En una de las siguientes dos categorías:
 - ❖ Productos financieros derivados **para negociación**.
 - ❖ Productos financieros derivados **con fines de cobertura**.

- ❖ Cuando ocurra la separación de un **derivado implícito** del contrato anfitrión, el derivado implícito se registra como producto financiero para negociación.



CLASIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LÍMITES

- ❖ La clasificación y cálculo de límites de las inversiones elegibles para la cobertura de obligaciones técnicas, que se encuentren cubiertas por productos financieros derivados, se efectuará de manera independiente al producto financiero derivado de cobertura.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Liquidación de las operaciones con derivados:

- ❖ Si la parte cubierta es vendida.
 - ❖ Sino se cumple con el rango de efectividad.
 - ❖ Documentación insatisfactoria.
- } 3 meses para reestructurar o enmendar; de lo contrario, vender el producto financiero derivado.
- } 30 días para disolver la estrategia a solicitud de la Superintendencia.

Límite:

- ❖ La Superintendencia emitirá los límites aplicables para las operaciones con productos financieros derivados.



PRINCIPALES BENEFICIOS/CONSECUENCIAS

- ❖ Eliminar el **vacío legal** que existía respecto a las operaciones con derivados:
Se define el marco para la administración, el control y la supervisión de estas operaciones:
 - ❖ Operaciones de cobertura e instrumentos estructurados.
 - ❖ Requerir autorización: Evaluar gestión de derivados y riesgos.
 - ❖ Herramientas de supervisión.

- ❖ Adecuación a las **normas internacionales de contabilidad**.

- ❖ Definir las dinámicas contables y alinear el **Plan de Cuentas**.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP



Inversiones y Régimen de Solvencia

X Conferencia sobre Regulación y Supervisión
de Seguros en América Latina y Seminario de
Capacitación IAIS-ASSAL

Ixtapa, México 2009